



DDU ESPECIFICA N° 28 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0469 /

MAT.: Aplicación de Ley N°20.324, Regularización de establecimientos de Salud.

Dejada sin efecto por DDU 535
Circular Ord. N°130 de fecha 05.03.2026

LEY DE REGULARIZACIONES LEY N°20.324.

SANTIAGO, 13 JUL. 2009

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION

1. En virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, con el fin de unificar criterios técnicos así como para clarificar aspectos conceptuales con respecto a la correcta interpretación y aplicación de Ley N°20.324 (D.O. 28.01.2009) que "regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva destinadas a equipamiento de deporte y salud", se ha estimado pertinente emitir la presente circular, específicamente en relación a la regularización del equipamiento de salud, en aquellas materias que se relacionan directamente con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.).
2. En conformidad a lo expuesto precedentemente, los requisitos para acogerse a la Ley N°20.324, son los que están establecidos en su artículo 2°, entendiéndose que los equipamientos de salud que se acojan a las disposiciones de carácter excepcional que dicha ley contempla, deberán cumplir con ellos.
3. Por su parte, el artículo 3° de la Ley N°20.324 establece que para obtener su regularización, las construcciones destinadas a equipamiento de salud deberán cumplir con las respectivas normas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud para lo cual adjuntarán un informe de la autoridad sanitaria, y también con las normas de seguridad contra incendio, de evacuación y de estabilidad estructural señaladas expresamente para los diferentes equipamientos de salud en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En el caso de la letra c) del número 2. del citado artículo –Equipamientos que contemplen hospitalización, excluyendo unidades de cuidado intensivo–, éstos deberán adjuntar un informe de estabilidad estructural suscrito por un profesional competente y un estudio de seguridad contra incendio que incluya las medidas de evacuación, control de accesos y señalizaciones de seguridad conforme a las exigen-

cias señaladas en la letra b) del citado numeral. Dicho estudio de seguridad contra incendio deberá incluir, además, un sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente de la red pública para los efectos de iluminar las vías de escape, las cuales deberán cumplir con las normas técnicas de protección y combate contra incendio dispuestas en el artículo 4.3.2. y con las disposiciones de los artículos 4.2.16. y 4.3.7., todos de la O.G.U.C.

En el caso de la letra b) del número 2. –Equipamientos que no contemplan hospitalización–, se deberá adjuntar un informe de estabilidad estructural suscrito por un profesional competente, y un estudio de seguridad contra incendio que incluya, además, las medidas de evacuación, control de accesos y señalizaciones de seguridad suscrito por un profesional especialista.

4. En consecuencia en los dos casos mencionados, los informes y estudios antes señalados en conjunto con todos los documentos que se detallan en el artículo 4º de la citada ley, deberán acompañarse en la correspondiente solicitud de regularización que el interesado presentará ante la Dirección de Obras Municipales respectiva.

En tal sentido, si los informes o estudios antes descritos exigen la materialización de obras u otras acciones, en opinión de esta División, estas deben estar ejecutadas para solicitar la regularización.

En otro aspecto, debe agregarse que no se emitirá Formulario Especial para acompañar al expediente, por tratarse de una ley que se aplica por un plazo limitado; por tanto las Direcciones de Obras Municipales deberán usar sus propios formularios.

5. Por último, cabe señalar que los únicos requisitos que se deben cumplir para obtener el certificado de regularización son los del artículo 4º de la citada Ley en aquellos casos en que se cumpla con las condiciones que dicha Ley establece para acogerse a sus disposiciones. Por tanto, las Direcciones de Obras Municipales no pueden efectuar exigencias adicionales, con excepción del Formulario de Estadísticas que lo deben completar todos los permisos.

Finalmente, conforme establece el artículo 8º, para los efectos de la Ley N°20.324, se entiende por regularización, el acto administrativo del Director de Obras Municipales por el cual se otorga simultáneamente el permiso de edificación y la recepción final de la construcción.



OFJ/MEB/JKP/cga
1261 53-5

Ley N°20.324, aplicación de establecimientos de salud.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (CORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.